

**Juzg. de Prim. Inst. Com. N° 19, Secret. N° 38 PASCALE y LAQUIS (S.H.) de LAQUIS, Luis M. y PASCALE, Antonio s. CONCURSO PREVENTIVO**

Buenos Aires, 3 de abril de 2007

Proveyendo el escrito de fs. 743: 1. A fs. 725 pto. 2 anticipé que, en tanto no se había depositado el importe total del crédito computable de la "Obra Social del Personal de Estaciones de Servicios", el acreedor podría rechazar el pago ofrecido (Cód. civ. 742) y, de ocurrir así, no se configuraría uno de los presupuestos esenciales de la subrogación, ya que el pago opera como antecedente inexcusable para que el tercero se subrogue en los derechos del acreedor (cfr. CNCiv., "Stramandinoli, Gabriel G. y otro c. Vennelli, Miguel A. y otro s. ejecución hipotecaria", del 28/2/03). Constituye un requisito para que se opere el pago con subrogación que quien pretende sustituir al acreedor primitivo en sus derechos haya extinguido la obligación (cfr. CNac.A.Civil Com. Fed., Sala 1, "Sud Atlántica Cía. de Seguros S.A. c. Aerolíneas Argentinas y otros s. faltante y/o avería de Carga Transp. Terrestre", del 13/2/03). En función de ello, se otorgó un plazo para que la pretensa subrogante ingresase el monto faltante o para que la "obra social" manifestase lo que estimara corresponder al respecto; lo que no implicaba otra cosa que expedirse acerca de si admitía o no tal pago parcial y sus efectos. La primera -notificada el 28/3/07, v. fs. 741, y expirando el plazo en el día de la fecha en las dos primeras horas- no depositó mas fondos y no se logró la conformidad expresa de la "obra social". Es más, ésta en la presentación que antecede refirió que se opone a la subrogación. Consecuentemente, dado que no se perfeccionó la pretensión formulada en los términos del Cód. civ. 767, que no se acompañó la conformidad de la "obra social", cuyo concurso era necesario para que pudieran reunirse las mayorías necesarias según los cálculos que oportunamente efectuara la funcionaria concursal -v. fs. 724-, y que venció el período de exclusividad, no cabe sino proceder como establece la ley 24.522: 46. Así se decide y provee a fs.743. 2. En cuanto a los depósitos que si cubrieron -en principio- el 100% del importe de los créditos verificados, y dado que no se objetó el cumplimiento del principio de integridad -v. por caso fs. 707-, han tenido por efecto operar la subrogación de los terceros no interesados en los derechos de los destinatarios. La subrogación legal en los derechos del acreedor, por parte de quien ha efectuado el pago, se produce ministerio legis, salvo que exista una disposición legal que la prohíba. El pago efectuado por un tercero priva de legitimación sustancial activa -o sea de la calidad de acreedor- al primitivo titular del crédito, que queda subrogado en su rol por quien efectuó el pago. El pago con subrogación es el pago que satisface un tercero, y en virtud del cual él sustituye al acreedor en la relación de éste con el deudor. Se trata de una institución compleja que encierra dos ideas, en cierto modo incongruentes entre sí: la de pago que implica extinción de la obligación, y la subrogación que apunta a la sustitución de una persona por otra en la titularidad o ejercicio de un derecho, con la trasmisión consiguiente de ese derecho. El pago con subrogación es un pago sui generis que produce un desdoblamiento por el cual se extingue el crédito en la persona del acreedor primitivo que resulta desinteresado y eliminado de la relación obligacional, pero subsiste la deuda a cargo del obligado y en favor de quien pagó al acreedor. Así se explica que pueda haber sustitución de personas en la relación creditoria subsistente (Salas-Trigo Represas-López Mesa, "Código Civil Anotado", ed. 1999, Lexis 6804/054080). En tal virtud, manifiesten la Sra. Sabrina Pereira Pacheco y el "Sindicato Obrero de Estaciones de Servicio", lo que estimen pertinente respecto de la extracción de los fondos. Notifíquese por Secretaría. 3.Como corolario de lo expuesto, RESUELVO: 3.1. Declarar en quiebra a PASCALE Y LAQUIS (S.H.) DE LAQUIS, LUIS MARIA Y PASCALE ANTONIO, CUIT N° 33-69549708-9 y de sus socios ilimitadamente responsables LAQUIS LUIS MARIA, DNI N° 4449084,y a PASCALE ANTONIO LE N° 4076782 con domicilio en Avenida San Martín 3500. .... GERARDO D. SANTICCHIA  
JUEZ SUBROGANTE